

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO SAN MIGUEL I ETAPA MUNICIPIO RIO DE ORO.CESAR - ACOSMI.

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la resolución N°014 de febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias conferidas por la ley 99 de 1993, la ley 1333 de 2009, y

ANTECEDENTES

Que mediante oficio de fecha 05 de febrero de 2015, la oficina de Seguimiento Ambiental de permisos y concesiones hídricas de ésta Corporación, informó a ésta dependencia, que como resultado de la visita de control y seguimiento ambiental, ordenado a través de auto No. 098 del 16 de junio de 2014, se verificó el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Dirección General de Corpocesar mediante Resolución No. 137 del 12 de febrero de 2010, por medio del cual se aprueba el programa del uso eficiente y ahorro del agua a la Junta de Acción Comunal del Barrio San Miguel I etapa del Municipio de Rio de Oro- Cesar, y en donde se establecieron conductas presuntamente contraventoras de la normatividad ambiental, en las siguientes obligaciones:

- **ARTÍCULO PRIMERO:** aprobar el Programa del uso Eficiente y Ahorro del agua presentado por la Junta de Acción Comunal del Barrio San Miguel I Etapa del Municipio de Rio de Oro- Cesar

PARÁGRAFO 1. En desarrollo de la aprobación aquí conferida La Junta de Acción Comunal del Barrio San Miguel I Etapa del Municipio de Rio de Oro, debe cumplir lo dispuesto Programa del uso Eficiente y Ahorro del agua y las siguientes actividades:

11. No cumplió con las metas anuales de reducción de pérdidas como lo establece el PUEAA:

DETALLE	1	2	3	4	5
Agua producida	100%	100%	100%	100%	100%
Agua contabilizada m3	70%	70%	70%	70%	70%
Agua no contabilizada	30%	30%	30%	30%	30%

18. No haber promovido y organizado los clubes defensores del agua.

20. No haber cumplido con el cronograma de actividades establecido en el programa.

Que teniendo en cuenta el informe de control y seguimiento presentado por la oficina de Coordinación de Seguimiento Ambiental de permisos y Concesiones Hídricas, se puede determinar el Estado de incumplimiento de la mediante Resolución No. 137 del 12 de febrero de 2010, por medio del cual se aprueba el programa del uso eficiente y ahorro del agua presentado por La Junta de Acción Comunal del Barrio San Miguel I Etapa del Municipio de Rio de Oro- Cesar.

Continuación Auto No.

192'06-ABR 2017

De, por medio del cual se Fórmula Pliego de Cargos contra
La JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO SAN MIGUEL I ETAPA MUNICIPIO DE RIO DE ORO-
CESAR

Que el artículo No. 18 del Título IV de la Ley 1333 de 2009, manifiesta que el Procedimiento Sancionatorio Ambiental se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, (...) el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas ambientales.

Que, en vista de la anterior normatividad, y en aras de verificar los hechos u omisiones de la presunta infracción ambiental, éste despacho mediante Auto No. 426 del 07 de julio de 2015 Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental en contra de la Junta de Acción Comunal del Barrio San Miguel I etapa del Municipio de Rio de Oro- Cesar, el cual fue notificado por aviso el día 04 de agosto de 2015, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.).

PRUEBAS

Justifican la decisión de la Formulación de Cargos las pruebas que obran en el expediente:

- Oficio de seguimiento ambiental de permisos y Concesiones Hídricas, (folio 1-2).
- Resolución No. 137 del 12 de febrero de 2010 (folios 3-7).
- Informe de control y seguimiento ambiental de fecha 19 de junio de 2014. (folio 8-15).
- Informe de control y seguimiento ambiental de fecha 23 de agosto de 2013. (folio 16-26).
- Informe de control y seguimiento ambiental de fecha 01 de octubre de 2012. (folio 27-35).
- Circular Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible. (folio 36-40).
- Auto No. 426 del 07 de julio de 2015, por medio del cual se inicia proceso sancionatorio ambiental. (folio 41-43).
- Oficio notificación (folio 44-45).
- Notificación por Aviso (folio 46-47)

NORMATIVIDAD ESPECIAL APLICABLE AL INVESTIGADO

Que Corpocesar tiene la competencia de velar por la conservación de los recursos naturales renovables en su jurisdicción.

Que nos encontramos frente a presuntos incumplimientos de disposiciones técnicas y legales directamente impuestas por la autoridad ambiental, por lo cual hay que tener presente lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, que establece:

"Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente."

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1°: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2°: El infractor será responsable ante terceros”.

Que el Artículo 22 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, dispone que la Verificación de los hechos será realizada por la autoridad ambiental competente, la que podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime Necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que la Constitución Política de Colombia en su:

Artículo 80. El estado Planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados (...).

Que de debe tener como marco rector el programa de Ahorro y uso Eficiente del Agua La Ley 373 de 1997.

Que por mandato del artículo tercero de la Ley 373 de 1997, cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto y/o alcantarillado, presentará para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, El programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

Que a la Luz de lo normado en la Ley 373 de 1997, se entiende por Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueductos entre otras. De igual manera estatuye la Ley en citas, que el programa será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua. Debe contener como mínimo las metas anuales de reducción de pérdida, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, al igual que los inventivos correspondientes.

Que mediante resolución No. 0744 del 20 de junio de 2014, publicada en el Diario Oficial No. 49.205 de fecha 7 de julio de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar, establece medidas para regular en el Departamento del Cesar, el aprovechamiento de la oferta hídrica durante la ocurrencia del fenómeno El Niño 2014 – 2015.

Que mediante Circular No. 8000-2-44346 fechada el 29 de diciembre de 2014, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece unas directrices para enfrentar la llegada del Fenómeno El Niño y los posibles impactos que el mismo puede ocasionar por la escasez.

Que el artículo 24 de la ley 1333 de 2009, establece que:

“...Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto...”

Que en vista de que la Junta de Acción Comunal del Barrio San Miguel I etapa del Municipio de Rio de Oro- Cesar., NO cumplió con lo establecido en la Resolución No. 137 del 12 de febrero de 2010, por medio del cual se aprueba el programa del uso eficiente y ahorro del agua, éste despacho considera pertinente formular Pliego de Cargos en su contra.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formúlese PLIEGO DE CARGOS contra Junta de Acción Comunal del Barrio San Miguel I etapa del Municipio de Rio de Oro- Cesar, como presunto infractor de las normas y disposiciones administrativas sobre protección al ambiente y los recursos naturales.

CARGO ÚNICO: por la presunta vulneración de Resolución No. 137 del 12 de febrero de 2010, por medio del cual se aprueba el programa del Uso Eficiente Y Ahorro Del Agua, presentado por la Junta de Acción Comunal del Barrio San Miguel I Etapa del Municipio de Rio de Oro- Cesar, en los numerales 1, 2, y 3, descritos a continuación:

- **ARTÍCULO PRIMERO:** aprobar el Programa del uso Eficiente y Ahorro del agua presentado por la Junta de Acción Comunal del Barrio San Miguel I Etapa del Municipio de Rio de Oro- Cesar

PARÁGRAFO 1. en desarrollo de la aprobación aquí conferida La Junta de Acción Comunal del Barrio San Miguel I Etapa del Municipio de Rio de Oro, debe cumplir lo dispuesto Programa del uso Eficiente y Ahorro del agua y las siguientes actividades:

12. Por No cumplir con las metas anuales de reducción de pérdidas como lo establece el PUEAA:

DETALLE	1	2	3	4	5
Agua producida	100%	100%	100%	100%	100%
Agua contabilizada m3	70%	70%	70%	70%	70%
Agua no contabilizada	30%	30%	30%	30%	30%

19. No haber promovido y organizado los clubes defensores del agua.

20. No haber cumplido con el cronograma de actividades establecido en el programa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente del presente acto administrativo a la Junta De Acción Comunal Del Barrio San Miguel I Etapa Del Municipio De Rio De Oro- Cesar, representada legalmente por ELSY STELLA RUEDA ZAPARDIEL, o quien haga sus veces, quien podrá ser ubicado en la calle humareda No. 3-01, municipio de Rio de



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR



192

-CORPOCESAR-

Continuación Auto No.

De 06

APR 2015

por medio del cual se Fórmula Pliego de Cargos en contra de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO SAN MIGUEL I ETAPA MUNICIPIO DE RIO DE ORO- CESAR

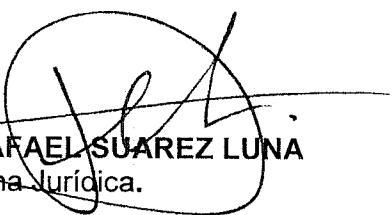
Oro cesar o a través de apoderado legalmente constituido, al momento de la notificación, quien podrán presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, sus descargos por escrito y/o aportar o solicitar la práctica de pruebas que estimen pertinentes de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la secretaria de la Oficina Jurídica de esta Corporación.

Parágrafo: Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
Jefe Oficina Jurídica.

Proy/ E.V.
Reviso: JULIO SUAREZ J.O.J
Rad. Exp. 111-2015

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015